

ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA JOSÉ PARDO Y BARREDA

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; y, de la otra parte, el **CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA JOSÉ PARDO Y BARREDA** (en adelante, **EL CEBA**), con domicilio en el Asentamiento Humano Nuevo Ilo Manzana 50, Lote 9, Pampa Inalámbrica, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, debidamente representado por su director, señor **VICENTE MENDOZA TAPIA**, identificado con DNI N° 04403188, debidamente acreditado mediante Resolución Directoral N° 01030-2020 de la Unidad de Gestión Educativa Local Ilo; conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 16 de octubre de 2018, **EL OEFA** y **EL CEBA** suscribieron un Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) con el objeto de que *"EL CEBA autorice a EL OEFA el uso de un espacio físico para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de EL OEFA"*.
- 1.2 La Dirección de Evaluación Ambiental del OEFA, de acuerdo con los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, se encuentra usando el espacio físico autorizado por **EL CEBA** para la instalación e implementación de una estación fija de monitoreo de calidad del aire y de los equipos técnicos conexos necesarios para el control y vigilancia de dicho componente ambiental.
- 1.3 De acuerdo con lo señalado en el Numeral 5.6. de la Cláusula Quinta, **EL CEBA** se compromete a *"brindar el servicio de seguridad de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos en el ambiente físico cedido por EL CEBA"*. En el marco de este compromiso, **EL CEBA** se encuentra brindando el referido servicio de seguridad; no obstante, durante las últimas reuniones sostenidas entre los representantes de ambas partes, **EL CEBA** comunicó las dificultades presupuestales por las que atraviesa la institución y que no le permitirían asegurar la continuidad de la seguridad de la estación conforme lo señalado en **EL CONVENIO**.
- 1.4 Para **EL OEFA** es una prioridad mantener la estación, sus instalaciones y equipos en condiciones seguras, con el fin de garantizar que la prestación del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental de la calidad del aire en la provincia de Ilo se desarrolle de manera óptima y segura. En ese sentido, resulta necesario modificar la cláusula correspondiente a los compromisos de las partes para precisar que la seguridad de la estación se encontrará a cargo de **EL OEFA**.



- 1.5 Asimismo, en el Numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** se señala que **EL OEFA** se compromete a “Remitir de forma oportuna a **EL CEBA** los informes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en el distrito de Ilo (...)”. Sobre el particular, es relevante precisar que, en el marco de dicho compromiso, **EL OEFA** remitirá un reporte con los resultados de la vigilancia ambiental de calidad de aire que se realizará en el distrito de Ilo, por lo que resulta necesario modificar los términos en los que fue aprobado el Numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**.
- 1.6 Finalmente, en la Cláusula Octava de **EL CONVENIO** se señala que “**EL CONVENIO** entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, que podrán prorrogarse, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**”. Al respecto, con el fin de facilitar y optimizar la continuidad de los compromisos asumidos por ambas **PARTES**, se considera relevante señalar que al término de los tres (3) años de vigencia, **EL CONVENIO** se prorrogará por períodos similares y de manera automática, sin perjuicio de ello, en el caso de que una de **LAS PARTES** decida dar por terminado **EL CONVENIO**, podrá comunicar esta decisión a la otra parte con sesenta (60) días calendario previos al cumplimiento de los tres (3) años. En ese sentido, resulta necesario modificar los términos en los que fue aprobado la Cláusula Octava de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto:

- 2.1 Dejar sin efecto el Numeral 5.6 de la Cláusula Quinta.
- 2.2 Modificar los Números 5.2 y 5.3 de la Cláusula Quinta, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

“CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL OEFA se compromete a:

(...)

- 5.2. Asumir los gastos que irroguen la instalación, funcionamiento, seguridad y mantenimiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos, conforme al siguiente detalle:

(...)

- ☛ Asumir el costo del servicio de seguridad de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos en el ambiente físico cedido por **EL CEBA**.

- 5.3. Remitir de forma oportuna a **EL CEBA** los reportes con los resultados de la vigilancia ambiental de calidad de aire realizada en el distrito de Ilo, así como cualquier otra información que se requiera sobre las acciones de evaluación a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental de **EL OEFA**, realizadas en el distrito de Ilo, previa coordinación entre **LAS PARTES**.”

- 2.3. Modificar la Cláusula Octava, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, la cual será prorrogada por períodos similares de manera automática, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado **EL CONVENIO**.”



CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO

Salvo las modificaciones indicadas en el presente documento, mantienen plena vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones contenidos en **EL CONVENIO** suscrito entre **EL OEFA** y **EL CEBA**.

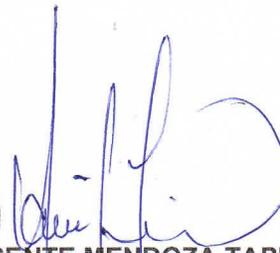
En señal de conformidad con el contenido y alcance de la presente Adenda, la representante de **EL OEFA** procede a su suscripción digital a los 2 días del mes de octubre del 2020; y, el representante de **EL CEBA** procede a su suscripción manuscrita a los **03** días del mes de **Diciembre** del 2020.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
TORRES SANCHEZ Maria
Tessy FAU 20521286769 soft
Cargo: Presidenta del Consejo
Directivo
Lugar: Sede Central -
Lima/Lima/Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del
documento

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA



VICENTE MENDOZA TAPIA
Director
Centro de Educación Básica Alternativa
José Pardo y Barreda